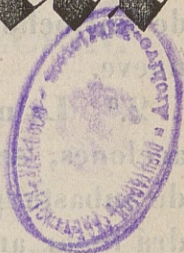


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Setiembre de 1868.

RECTIFICACION

Al final de la condición quinta de las fijadas para la subasta del empréstito de 600.000 escudos, anunciada en el Boletín oficial de 3 del corriente mes, se ha puesto por error de imprenta que no serán admitidas las proposiciones que *escedieren* del tipo de 96 y medio por 100; léase que *no cubrieren* el mismo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Segunda subasta para el empréstito de 600.000 escudos.

La Diputación de esta Provincia, ansiosa por llenar cumplidamente los deberes que su cargo le impusiera; animada en consecuencia del mas vivo interés por los pueblos á quienes representa; y solícita en fin por su bien-

estar y su ventura, no podia mirar con indiferencia ni ánimo sereno el estado de abatimiento, de postracion y de miseria á que presentia habian de verse reducidos sus pacíficos, honrados y laboriosos moradores por efecto de esa espantosa sequía, rara en verdad y apenas conocida en los anales de la historia, que de tal modo agostó nuestro fértil y antes de ahora privilegiado suelo.

Siguiendo sus sentimientos de caridad y de cariño hacia los pueblos que le delegaron las facultades de que se halla revestida, no bien vislumbró el mal y la desgracia que amenazaba, cuando arbitró todos los medios de que pudo disponer, dentro del círculo de sus atribuciones para proporcionales, con la explotación de carreteras, de caminos y otras obras, el alivio y socorro que necesitaban.

Comprendiendo al mismo tiempo la imposibilidad de remediar el general infortunio por sí sola y sin otros recursos que los propios, pidió y obtuvo del Gobierno de S. M. autorización para contratar un empréstito de 600.000 escudos, con ánimo é intencion de destinarlos á los sagrados objetos que se

determinan en el Real decreto de su concesion. Apresuróse en consecuencia á formular las bases para realizarle, siendo otra de ellas la emision de acciones, y su negociacion por medio de pública subasta. Anunciada esta para el día y con las formalidades que se espresan en el Boletín oficial de 20 del mes próximo pasado, contemplaba gozosa aquella celosísima corporacion el feliz éxito que de sus esfuerzos creia poderse prometer. Con la realizacion que no ponía en duda, del empréstito indicado parecía mirar asegurada en parte la siembra de los campos de su vasto territorio; aseguradas tambien la ocupacion y subsistencia de los muchísimos braceros que por la falta de cosecha han quedado sin trabajo y sin recursos; y socorrida por consiguiente la pública y apremiante necesidad de tantos desgraciados. Contra lo que confiada se prometiera, ha visto burladas sus halagüeñas esperanzas, porque aquella anhelada subasta ha quedado sin efecto por la no concurrencia de licitadores.

Firme sin embargo, y apesar de tan lastimoso resultado, la infatigable corporacion de que se trata en su laudable

y humanitario propósito; estimulada por el vivísimo deseo de no desperdiciar ni omitir medio para conseguirle; y alentada muy particularmente por el convencimiento de que, dominando y hallándose tan arraigado en el ánimo del pueblo español el espíritu de caridad cristiana, no será desatendida su nueva escitacion en favor del desvalido y del menestoso, ha resuelto, y dispuesto yo de conformidad con su acuerdo, el anuncio y celebracion de otra subasta para el filantrópico objeto mencionado; cuya subasta tendrá lugar á las doce del día 13 del corriente mes, en el salon de sesiones de la Diputacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta Capital, bajo las bases y condiciones que á continuacion se determinan; condiciones y bases que, además de proporcionar á los que tomen parte en la negociacion el medio de ejercer un acto de verdadera humanidad que les atraerá las bendiciones del Cielo, han de facilitarles tambien un lucro y utilidad positivos sobre seguras garantías.

CONDICIONES.

1.ª Las acciones que habrá de emitir la Diputacion

para realizar el empréstito serán 2.980 al portador, de doscientos escudos nominales cada una y que disfrutarán un interés de ocho por ciento anual pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

2.^a La negociacion de las acciones, se hará por medio de subasta pública, que tendrá lugar ante la Diputacion, presidida por el Gobernador de la Provincia y con asistencia de un Notario público, á las doce del dia 13 del corriente mes, en que se reunirá convocada al efecto la expresada Corporacion.

3.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion, un documento que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos del presupuesto provincial, el cinco por ciento en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente de terminada la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago de las acciones que les hubieren sido adjudicadas.

4.^a La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados á que se acompañará el documento de que habla la condicion anterior, expresándose en aquellos por letra el número de las acciones que se pretendan tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas sin fracciones de estas últimas y con arreglo al modelo adjunto.

5.^a El tipo mínimo fijado por la Diputacion y sobre el que han de girar las proposiciones, será el noventa y seis y medio por ciento del valor nominal de las accio-

nes y no serán admitidas las que no cubrieren el mismo.

6.^a Las Sociedades ó particulares, que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones á la Secretaría de la Diputacion Provincial, antes del dia fijado para la licitacion, ó en otro caso, presentarlas en el acto de la subasta, que dará principio por la lectura de este pliego de condiciones y de las bases contenidas en el Real decreto de 28 de Julio último, admitiéndose acto seguido los pliegos que se presentaren haciendo proposiciones, despues de lo cual anunciará el presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, procediéndose á continuacion á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, ora con antelacion, ora en el acto de la subasta, y verificándose la lectura de las proposiciones que contengan los mismos, por el orden que se hubieren recibido.

7.^a Las proposiciones presentadas se colocarán por el orden de mayor á menor precio y entre las que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por mas acciones que las necesarias á cubrir los 600.000 escudos nominales del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes se reserva la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta si así lo creyere conveniente.

8.^a Practicada la correspondiente liquidacion conforme las expresadas bases, se remitirá sin pérdida de tiempo el acta de subasta al Gobierno de S. M. para su aprobacion por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en el Boletin oficial de la Provincia.

9.^a El pago del precio de

las acciones se hará en metálico en la Depositaria de los fondos provinciales, dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, teniendo en cuenta segun queda dicho el depósito que se hubiese hecho previamente para concurrir á la misma.

10. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del depósito previo si no se presentare á realizar el pago de las acciones que hubiere tomado dentro del término señalado en la condicion anterior.

11. Al satisfacer los interesados el importe correspondiente á las acciones que les hubieren sido adjudicadas, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar acciones de 200 escudos nominales cada una emitidas por la Diputacion Provincial de Valladolid, con arreglo al Real decreto de 28 de Julio último, al precio de..... escudos..... milésimas por ciento de su valor nominal, con sugesion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletin de la provincia, número (el que sea) ó en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia (el que sea.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Real decreto que se cita y que sirve de base para la contratacion del empréstito de 600,000 escudos por la Diputacion de la provincia de Valladolid.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Goberna-

cion acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Valladolid en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 600,000 escudos, con destino 200,000 de ellos á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas en las cuales pueda darse ocupacion al mayor número posible de jornaleros, y los 400,000 escudos restantes para distribuirlos entre los labradores que hayan perdido sus cosechas, con el fin de que puedan realizar las siembras:

Vista la ley de 2 de Junio del año actual, que autoriza á mi Ministro de la Gobernacion para que, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó á cualquiera otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo, en el número de años que en cada caso se determine:

Oido el parecer de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y considerando que las bases que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones del referido empréstito, así como para su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los que en él quieran interesarse, puesto que reúnen los requisitos exigidos en los operaciones de esta clase,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valladolid para que contrate un empréstito de 600,000 escudos, de los cuales se destinen 200,000 á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas de interés provincial, y los 400,000 escudos restantes para distribuir entre los labradores de aquella provincia, que hayan perdido sus cosechas, con el fin de que puedan verificar la siembra.

Art. 2.^º No se emprenderá obra alguna de las que trata el artículo anterior sin que hayan sido previamente aprobados los correspondientes proyectos y sin que preceda subasta pública.

Art. 3.^º La distribucion de los 400,000 escudos de que se hace mencion en el art. 4.^º se verificará por la Diputacion provincial ó por una comision de su seno que al efecto designe la misma.

Art. 4.^º La devolucion de la cantidad que cada agricultor necesite tendrá lugar con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.^º La devolucion se verificará en los mismos plazos en que la Diputacion realice la amortizacion y pago de intereses, dejando sin embargo en libertad á los labradores de realizarla antes, si así lo conviniere; y

2.^º Los préstamos que se hagan por

la Diputación a los mencionados agricultores devengará el mismo interés que satisfaga dicha corporación a las obligaciones del empréstito, con el aumento de la parte que les corresponda por razón de los gastos que ocasione la operación del mismo.

Art. 5.º El empréstito deberá quedar amortizado en el plazo de seis años por partes iguales.

Art. 6.º El interés anual que devengarán las acciones que representen el capital del empréstito será, como máximo, el de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 30 de Marzo de 1869.

Art. 7.º El valor efectivo de cada una de las acciones u obligaciones del empréstito será de 200 escudos.

Art. 8.º Todo el capital del empréstito deberá ser entregado en la Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Valladolid desde el 1.º al 10 de Setiembre del año actual, empezando la entrega precisamente en el primero de dichos días, en efectivo metálico ó en letras sobre la capital de la provincia pagaderas en el trascurso de los citados 10 días.

Art. 9.º La garantía que ofrece la Diputación provincial para la amortización y pago de intereses será el sobrante de los recursos permanentes de su presupuesto de ingresos que, deducidos los gastos del mismo, dan el excedente que aparece del estado formado por la misma corporación.

Art. 10. La Diputación provincial consignará todos los años en su presupuesto de gastos las sumas necesarias para la amortización y pago de intereses, verificándose aquella por sorteo y á la par por anualidades vencidas, habiendo de tener lugar el primero en el mes de Setiembre de 1869.

Art. 11. Las obligaciones que representen el capital del empréstito llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Diputación provincial, siendo de cuenta de ésta los gastos de escritura y demás á que dé lugar la contratación del mismo.

Art. 12. Si la Diputación lo estimare conveniente y el estado de sus fondos lo permitiese, podrá la misma anticipar uno ó mas años la amortización del capital haciéndose el pago, tanto de esta como de los intereses correspondientes, en la Depositaria de los fondos provinciales.

Art. 13. Siendo el objeto á que se destina parte del producto del empréstito anticipar á los pueblos en calidad de reintegro granos para la siembra próxima, ó su equivalente en metálico, la Diputación dará, además de la garantía expresada en el art. 9.º, la que á su vez exija á los que han de percibir las cantidades que se destinen al objeto referido.

Art. 14. La autoridad gubernativa auxiliará por los medios de que dispone la cobranza de las cantidades que en metálico ó en especie anticipe la Diputación provincial.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y

ocho.—Esta rubricada de la real mano.

—El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1868.—El Gobernador interino, Vicente Alvarez.

Insértese: D. O., Trapiella.

CIRCULAR NUM. 7.742.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, relativo á la reclamación de créditos de la Deuda del personal por haberes devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de 1850, y la circular de la Junta de la Deuda pública de 11 del mismo mes, fijaba el plazo improrrogable dentro del cual habi n los interesados de presentar sus reclamaciones habiendo espirado aquel en 30 de Junio y 7 de Julio, prevengo á todos los Alcaldes hagan saber á los acreedores que la Direccion general de la Deuda no admite reclamacion alguna que desde luego serán ineficaces y no pueden causar efecto alguno como presentados fuera del plazo fatal que se les señaló por el artículo 7.º del expresado Real decreto. Y para que no puedan alegar ignorancia, prevengo á V. haga publicar este anuncio en los sitios de costumbre, ó en la forma que crea mas conveniente para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar la presente circular, evitándoles por este medio molestias y gastos inútiles que no puedan causar efecto alguno.

Valladolid 3 de Setiembre de 1868.—El G. I., Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cobranza de Contribuciones.

La orden circular de este Gobierno de provincia inserta en el *Boletín oficial* de 9 del próximo pasado mes sobre cobranza de las contribuciones directas del actual trimestre, refleja el pensamiento de que se halla animado y su propósito de que paguen todos los contribuyentes que deben y pueden pagar.

Esto no obstante, tengo noticia de que existen pueblos que han desatendido hasta aquí mi amistosa escitación, apesar de que por fortuna no han sido afligidos con la pérdida total de sus cosechas, y como que para estos asi como para el rico propietario, el comerciante, el industrial, cualquier contemplacion, cualquier tolerancia seria injusta é inmotivada, he resuelto autorizar á la Administracion y Recaudadores para que procedan por los medios de Instruccion.

Ya lo ha dicho este Gobierno sin dejar de dispensar al pais todo el apoyo y consideracion que se merece y de seguir tendiéndole la mano protectora que su cargo le impone, prestará su ayuda y proteccion al pobre y al desgraciado, pero al propio tiempo hará proceder con energia y hasta si preciso fuere con rigor contra los que se escuden bajo el manto de la calamidad, y nieguen al Estado los recursos que están obligados á prestar para que atienda á sagradas é imperiosas obligaciones.

Valladolid 3 de Setiembre de 1868.—El G. I., Alvarez.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

En cumplimiento de lo que dispone el art 28 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, se publican las listas de los aspirantes á las titulares de Medicina y Cirujía vacantes, en los pueblos que abajo se expresan, para que, si alguna reclamacion se ofreciere, acudan los interesados á esta Secretaría, calle del Obispo, número 28, entresuelo izquierda, en el término de diez días, trascurridos los cuales, pasarán los expedientes á la legal tramitacion, advirtiendo que dicho término empieza desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aspirantes á la titular de Tordehumos.

Don Pascual Allen Morán, sin copia de título como licenciado en Medicina y Cirujía, la cual se necesita.

Don Silvestre Perez y Fernandez, con la documentacion correspondiente.

A la de Pesquera de Duero.

Don Antonio Castro de la Cruz, con la debida documentacion (único solicitante.)

A la de San Vicente del Palacio.

Don Julian Mercader Rodriguez, con la documentacion correspondiente.

Don Angel Saez, con id. id.

Don Ramon Martinez Llamazares, con id. id.

Valladolid 4 de Setiembre de 1868.—P. A de la J., El Vocal Secretario, Francisco Delgado Ramirez.

Insértese: D. O., Trapiella.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Valladolid.

Esta Junta ha señalado el dia 15 del actual, para subastar á las 11 de su mañana, los garbanzos que se necesitan durante el período de un año, con destino al Hospicio, Hospital de Dementes y del de la Resurreccion de esta Ciudad, cuyo consumo se calcula próximamente en 300 hectólitros de segunda y 20 de primera al precio respectivamente de 21 y 40 escudos.

El pliego de condiciones se hallará

de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion sita en el Gobierno de provincia y en la misma tendrá lugar la subasta.

Valladolid 3 de Setiembre de 1868.—El Presidente accidental, Vicente Alvarez.—El Secretario, Pedro Galo Montero.

Insértese.—Alvarez.

TERCERA SECCION.

NUM. 7.738.

ESCUELA ESPECIAL

DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1868 á 1869.

Para matricularse en los estudios menores de dibujo, se necesita tener 10 años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:

- 1.º Aritmética y Geometría propias del Dibujante y Dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la Fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios superiores de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del Dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno de las Carreras de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, se requiere:

- 1.º Tener por lo menos 17 años cumplidos.
- 2.º Ser aprobados en un exámen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las Ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los Logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

3.º Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Director de la Escuela, acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

La matrícula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo provincial, desde el 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ámbos inclusive.

Valladolid 20 de Agosto de 1868.—Por orden del Sr. Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Insértese: D. O., Trapiella.

4
CUARTA SECCION.

NUM. 7.723.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 27 del actual, traslada á esta Administracion una Real orden que la fué comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 del que rige, por la que se manda que los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las fábricas de la península se vendan desde 1.º de Setiembre próximo, á los precios siguientes:

La libra de picado superior á dos escudos ochocientas milésimas: la de suave á dos escudos cuatrocientas cuarenta milésimas; y la de entrefuerte á dos escudos cuarenta milésimas en lugar de treinta y dos, veinte y ocho, y veinte y cuatro rs. á que hoy se espendeden respectivamente.

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion.

Valladolid 29 de Agosto de 1868.—
Juan José Egozcue.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.735.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de Valladolid.

El dia 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, en la planta baja del ex-convento de S. Gregorio, la subasta para la construccion de escusados del mismo edificio, con destino á las oficinas, conforme al plano, presupuesto y condiciones facultativas, que estarán de manifiesto en la misma, así como al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion, no admitiéndose proposicion alguna que esceda del tipo fijado, ó que no se ajuste al modelo que tambien se acompaña.

Valladolid 5 de Setiembre de 1868.—
El Administrador, Juan José Egozcue.

Insértese.—El G. I., Alvarez.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de verificarse para la construccion de escusados en el edificio ex-convento de S. Gregorio, que ocupa en esta Ciudad las oficinas del Estado, el cual se ha formado segun el modelo inserto en la Gaceta de 27 de Octubre de 1859, conforme á la circular de 31 del mismo de 1862 y demás disposiciones vigentes:

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, á los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Asesor, su Oficial Letrado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª El tipo para la subasta, será el de 1,405 escudos 360 milésimas y no se admitirá postura que esceda de esta cantidad, importe del presupuesto de la obra.

3.ª Llegado el dia del remate y en la primera media hora señalada presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se acompaña en los pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador y recibidos por el Sr. Presidente, se irán numerando por el orden que se entreguen.

4.ª A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos en metálico el diez por ciento del importe del presupuesto ya citado, para que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por personas competentes, y hasta que recaiga la aprobacion correspondiente no será devuelto este depósito al que resulte rematante. Los pliegos presentados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª Pasada la media hora para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de presentacion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, cuya nota se publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion ora durante diez minutos entre los que las hubiesen firmado, adjudicándose en el acto al que rebajase mas el tipo sin perjuicio de la referida aprobacion, y en el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará al autor de la primera proposicion presentada de las que produjeron el empate, segun lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor quedasen rematadas las obras deberán dar principio á ellas en el plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion de la subasta, y terminarlas con arreglo á las condiciones facultativas que se fijan; á cuyo fin otorgarán la correspondiente escritura pública, y si el rematante no cumpliese con las condiciones anunciadas ó faltase al otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida del depósito y á perjuicio del rematante que tambien quedará sujeto á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en sus artículos 5.º y 9.º en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas las obras se dispon-

drá el oportuno reconocimiento por persona facultativa que expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acreditará haberse construido conforme al presupuesto y pliegos de condiciones. Si del reconocimiento resultase haber faltado á alguna de las estipuladas se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las obras que no fueren admisibles, y si no lo verificare en ese término ó resultaren de nuevo inaceptables, se ejecutarán por Administracion de cuenta del contratista.

10.ª Si faltase el rematante á cualquiera de las condiciones anunciadas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 24 de Febrero de 1852, ántes citado, en especial en sus artículos 9, 10 y 11, la que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á sus disposiciones y renuncia de todo fuero y privilegio.

11.ª La cantidad porque se remate la obra se entregará al contratista tan luego como acredite haberla verificado con la seguridad y demás circunstancias de la condicion 9.ª, y á ese fin cuidará la administracion de hacer pedido de fondos, con la anticipacion correspondiente.

12.ª Serán de cuenta del rematante, conforme al presupuesto el pago de honorarios por la formacion del mismo, de los planos si los hubiere, y del reconocimiento de la obra para su recibo, así como los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de escritura.

Valladolid 5 de Setiembre de 1868.—
El Administrador, Juan José Egozcue.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construccion de escusados en las oficinas del ex-convento de San Gregorio, anunciada en la Gaceta de.... por la cantidad de..... y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de los que quedo enterado.

Fecha y firma.

QUINTA SECCION.

NUM. 7.724.

DIRECCION GENERAL
de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa María del Carmen Llozviternas, hija de Don Raimundo, Alcalde Constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial*, y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años,
Madrid 28 de Agosto de 1868.—El Director General, José Rivero.

Insértese: D. O., Trapiella.

Ayuntamiento Constitucional
de Corcos.

Con la autorizacion superior competente se anuncia la vacante de la plaza de Médico cirujano de esta villa considerada de tercera clase y con la dotacion de 300 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de cien familias pobres, (por mas que en el dia no les haya.)

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en *Boletín oficial*, debiendo venir documentadas segun se dispone en el Reglamento de 11 de Marzo último.

Corcos 1.º de Setiembre de 1868.—
El Alcalde Presidente, Miguel Nuñez.
—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Ortega.

Insértese: D. O., Trapiella.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASLACION.

El Procurador Don Benigno Villalba, ha trasladado su domicilio y despacho á la calle de San Martin núm. 29, donde tiene establecida la oficina de recaudacion de los derechos que por subastas de bienes nacionales, devengan los funcionarios del orden judicial.

En la propia oficina, Sucursal de la Empresa del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados de paz, se continúa surtiendo de modulación para todos los ramos administrativos, á los Ayuntamientos de esta provincia.

CEMENTO NATURAL.

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende á precio arregado en sacos de á 8 arrobas en Santander, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía.

ARRIENDO DE PASTOS.

El Administrador de la casa de Montijo, arrienda los del monte de San Martin, en el término de Mayorga; el remate tendrá efecto de dos á cinco de la tarde del dia 20 del próximo Setiembre.

Tambien arrienda los del monte ed Villalís, inmediato á la Bañeza.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.